



CONSULTAS CONTABLES Y DE AUDITORÍA

Requisitos y formalidades

Quién puede realizar consultas al ICAC:

Las personas con competencias para la formulación de cuentas anuales o su verificación. Las consultas deben ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica. Si se realizan por auditores o sociedades de auditoría, además de la firma, será requisito indispensable para poder contestar que se indique el número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Cómo se deben hacer:

Las consultas deberán comprender todos los antecedentes y circunstancias necesarios para que el ICAC pueda formarse el debido juicio.

A quién deben dirigirse:

La competencia para resolver consultas es del Presidente del ICAC.

Normativa aplicable a estos efectos:

"Disposición adicional sexta. Formulación de consultas" del Reglamento que desarrolla la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

"1. Las personas con competencias para la formulación de cuentas anuales o su verificación podrán efectuar consultas debidamente documentadas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, respecto de la aplicación de las normas contenidas en el marco normativo de información financiera aplicable y de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, dentro del ámbito de competencias de dicho Instituto.

2. La consulta habrá de comprender todos los antecedentes y circunstancias necesarios para que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas pueda formarse el debido juicio. En caso contrario, dicho Organismo podrá rechazar las consultas que se formulen.

3. La contestación tendrá carácter de mera información, no pudiendo los interesados entablar recurso alguno contra la misma.

4. La competencia para resolver las consultas será del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, quien, por la relevancia e interés de las cuestiones suscitadas en una determinada consulta, podrá someterlas a consideración del Comité de Auditoría de Cuentas o del Consejo de Contabilidad, en el marco de sus respectivas competencias.

5. Las consultas podrán ser publicadas en el Boletín Oficial del Instituto o en su página web, siempre que se considere que tienen interés general.

La publicación de dichas consultas estará en todo caso sujeta a la normativa de protección de datos personales y, además, no contendrá, en ningún caso, los datos referentes a los sujetos afectados por la consulta."